

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_6154202

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B CAU SUJ

SUBTRÁMITES DE RECONOCIMIENTO: 2017_5832143

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16607330

NOMBRE CAUSANTE: EDUARDO OCTAVIO OCHOA MONTOYA

EN CALI - VALLE DEL CAUCA el 13 de junio de 2017

Se prescribo EDUARDO OCHOA MONTOYA, identificado con CC 16607330 en calidad de interesado. Con el fin de notificarle de la resolución N° SU/B 52910 del 5 de mayo de 2017, mediante la cual

se reconoce pensión vejet-

Interado de lo contenido, se informa que contra la presente SI NO NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación correspondiente al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA SI he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 850 de 2004 "falso testimonio", el que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, false a la verdad o calle total o parcialmente, incurriré en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 129 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES:

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
EDUARDO OCHOA MONTOYA

CC 16607330

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: GERALDINE LOPEZ
CC 1113342664

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_2980730

SUB 52910

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DE SERVICIO

05 MAY 2017

(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor OCHOA MONTTOYA EDUARDO OCTAVIO, identificado con CC No. 16.607.330, solicita el 22 de marzo de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_2980730.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 SEGUROS ALFA S.A	19751007	19771031	TIEMPO SERVICIO	756
1 SEGUROS ALFA S.A	19771101	19780213	TIEMPO SERVICIO	105
1 ATEMPI DEL VALLE LTDA	19780830	19781010	TIEMPO SERVICIO	42
INMOBILIARIA DE SEGUROS S.A	19791128	19790831	TIEMPO SERVICIO	277
INMOBILIARIA DE SEGUROS S.A	19790901	19800527	TIEMPO SERVICIO	270
1 LEO BURNETT COL S.A	19800515	19800620	TIEMPO SERVICIO	37
MUNERA SALDARRIAGA Y CIA	19800825	19810608	TIEMPO SERVICIO	288
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A	19810224	19820131	TIEMPO SERVICIO	342
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A	19820201	19820430	TIEMPO SERVICIO	89
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A	19820501	19820603	TIEMPO SERVICIO	34
PROMOTORA CAFET DE CONST LT	19831004	19840106	TIEMPO SERVICIO	95
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19840119	19840831	TIEMPO SERVICIO	226
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19840901	19850630	TIEMPO SERVICIO	303
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19850701	19851231	TIEMPO SERVICIO	184
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	365
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19870101	19880131	TIEMPO SERVICIO	396
CIGNA SEGUROS DE COL S.A	19880201	19880405	TIEMPO SERVICIO	65
LLOREDA GRASAS S.A	19880412	19890531	TIEMPO SERVICIO	415
LLOREDA GRASAS S.A	19890601	19910630	TIEMPO SERVICIO	760
LLOREDA GRASAS S.A	19910701	19920131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S.A	19920201	19920331	TIEMPO SERVICIO	60
LLOREDA GRASAS S.A	19920401	19920630	TIEMPO SERVICIO	91
LLOREDA GRASAS S.A	19920701	19930131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S.A	19930201	19930331	TIEMPO SERVICIO	59
LLOREDA GRASAS S.A	19930401	19930611	TIEMPO SERVICIO	72
DISTRIBUIDORA MIMOS CALI	19930906	19931102	TIEMPO SERVICIO	58
TALENTOS C.T.A	20020701	20020727	TIEMPO SERVICIO	27
TALENTOS C.T.A	20020801	20020829	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A	20020901	20020929	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
TALENTOS C.T.A	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
TALENTOS C.T.A	20040101	20041031	TIEMPO SERVICIO	300
TALENTOS C.T.A	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
TALENTOS C.T.A	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
TALENTOS C.T.A	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 830091295	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 52910
05 MAY 2017

SIN NOMBRE NI RUT	20050430	TIEMPO SERVICIO	36
SIN NOMBRE NI RUT	20050830	TIEMPO SERVICIO	60
SIN NOMBRE NI RUT	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20051331	TIEMPO SERVICIO	120
SIN NOMBRE NI RUT	20061331	TIEMPO SERVICIO	160
SIN NOMBRE NI RUT	20070430	TIEMPO SERVICIO	120
SIN NOMBRE NI RUT	20071130	TIEMPO SERVICIO	210
SIN NOMBRE NI RUT	20081731	TIEMPO SERVICIO	230
SIN NOMBRE NI RUT	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
SIN NOMBRE NI RUT	20090301	TIEMPO SERVICIO	5
SIN NOMBRE NI RUT	20111031	TIEMPO SERVICIO	240
SIN NOMBRE NI RUT	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
SIN NOMBRE NI RUT	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
SIN NOMBRE NI RUT	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI RUT	20170430	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,147 días laborados, correspondientes a 1,306 semanas.

Que nació el 11 de marzo de 1955 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen de transición en los siguientes términos:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014"

Que a 1 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el peticionario contaba con 39 años de edad y 804 semanas cotizadas, motivo por el cual se hace beneficiario del régimen de transición por semanas. Que a 25 de julio de 2005, el solicitante acredita más de 750 semanas cotizadas

SUB 52910
05 MAY 2017

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente (Regimen Subsidiado)	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones, previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Subsidiado	Regimen Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con empleadores	varios A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$IBL: 989,169 \times 64.83 = \$641,278$$

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 737,717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Numero	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 progresivas, 55 a 60 años de edad Ley 797 del 2003 - Legal	13 de marzo de 2017	del 1 de mayo de 2017	132,259.00	989,169.00	2	64.83	737,717.00	SI

SUB 52910
05 MAY 2017

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2017, día siguiente a la última cotización como trabajador independiente.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9147	\$737.717,00

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor OCHOA MONTOYA EDUARDO OCTAVIO, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2017 = \$737.717

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201705 que se paga en el periodo 201706 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de CALDAS PRIMERA-CRA 1A N° 35.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9147	\$737.717,00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor OCHOA MONTOYA EDUARDO OCTAVIO haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

motivo por el cual, el régimen de transición se le extiende hasta el 31 de diciembre de 2014.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990,

"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo"

Que de acuerdo con la norma anterior, la peticionario no logra acreditar el requisito mínimo de 60 años de edad establecido por el Decreto 758 de 1990 al 31 de diciembre de 2014 fecha límite del régimen de transición, fecha para la cual cuenta únicamente con 59 años de edad, motivo por el cual, no es posible reconocer la prestación en aplicación de dicha norma y, en consecuencia, su prestación puede ser estudiada únicamente a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir del 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado"

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003:

"El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1° de enero del año 2014 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50s$, donde:

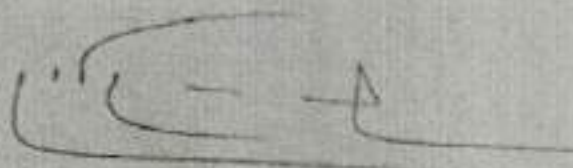
r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1° de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

SUB 52910
05 MAY 2017



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
Subdireccion de Determinacion IV (A)
COLPENSIONES

ANAMARIA ELEONORA RODRIGUEZ NOVA
ANALISTA COLPENSIONES

LINEY DORIA CARDENAS

COL-VEJ-03-502.1